

da al Ejecutivo, un Magistrado no está en el propio caso. Los tribunales de justicia deben apartarse de todo lo que no sea el ejercicio de sus tranquilas, de sus majestuosas, de sus imperiales funciones. La serenidad que ha de presidir en todos sus actos se aviene muy mal, es incompatible con la ingerencia en la tormentosa política.»

Ciertamente los Tribunales, es decir, los Magistrados en ejercicio, deben alejarse de todo lo que pueda turbar la tranquilidad, la serenidad de su espíritu que garantizan la imparcialidad con que deben desempeñar la augusta misión de dar á cada uno lo que es suyo. Pero como el Magistrado, al separarse del Tribunal para servir otro encargo en el orden administrativo, aunque no deje de ser Magistrado, no ejerce funciones judiciales, no hay peligro de que la majestad de la justicia se resienta de los vaivenes que él sufra en el mar tormentoso de la política. La observación solo sería buena, y eso en parte, si una persona desempeñara ambos encargos; pero entonces, ya no por las razones filosóficas y morales que se invocan, sino por razón del art. 50 de la Constitución que prohíbe á una persona ejercer dos poderes, el Magistrado de la Corte no podría ser á la vez Secretario del despacho.

El Sr. Bautista ha sostenido la opinión que hemos venido refutando, con distintas, pero no mejores razones que las del Sr. Arteaga; él las toma de la ley de 14 de Febrero de 1826 que prohibía á los Ministros de la Corte tener comisión alguna de la clase que fue-

ra. El Sr. Procurador general recordando la regla de *Distingue tempora et concordabis jura*, con una palabra ha desvanecido el argumento: el art. 46 de la ley citada no está vigente; porque señalando la Constitución en el art. 87 los requisitos para ser Secretario del despacho y no figurando entre ellos el de *no ser Magistrado de la Corte*, se hallan en oposición ambas leyes, en cuyo caso debe prevalecer la Constitución; y nosotros agregamos que la conclusión es tanto más exacta cuanto que la ley de 26 limitaría á la facultad absoluta que al Presidente concede la fracción II del art. 85 de aquel Código.

VII

Después de lo que hemos dicho no es lícito dudar de la idoneidad de los Magistrados del Tribunal federal para pertenecer al Consejo del Ejecutivo; y para que la convicción sea completa basta observar que para combatirla se emplean argumentos especiosos, rebuscados, que sin embargo no llenan su objeto, mientras que para defenderla es suficiente leer la Constitución y percibir el enlace lógico de sus artículos, las deducciones naturales y rectas de los que forman la base de nuestro sistema político.

Según su texto, el Presidente ejerció una de sus atribuciones, llamando al gabinete á tres Magistrados de

la Corte de Justicia: esta, según su espíritu y siguiendo la práctica establecida, ejerció las suyas al concederles la licencia previa: el sistema no ha sufrido alteración: se ha respetado la separación de los poderes: el Ejecutivo ha marchado con expedición ocupando en el despacho Secretarios de su confianza, y la Corte federal no ha interrumpido sus interesantes funciones.

VIII

¿Concedida la licencia á un Magistrado para que desempeñe una Secretaría del despacho, la Corte puede retirársela para que vuelva á su seno? Esta, que es la cuestión vigente, queda resuelta conforme á los principios que nos han servido para resolver la que hemos estimado como la fundamental. Al dar la licencia, la Corte cumple con un deber obsequiando la facultad del Presidente de la República, toda vez que la falta del Magistrado no entorpece el ejercicio de las funciones del Tribunal: si posteriormente las circunstancias son otras y por ausencia del Magistrado, el Poder judicial federal queda sin acción, la Corte podrá y deberá retirar la licencia, porque esta eventualidad es la que limita la facultad del Presidente. Fuera de este caso, la Corte no tiene tal derecho.

Hemos oído á algunas personas decidir este punto, estimando como un axioma incontrovertible el que quien

da la licencia puede quitarla diciendo *ejus est tollere cuius est condere*. Este es un error aun ante las reglas primordiales del derecho.

El que concede una licencia da un derecho al que la obtiene, y él mismo se impone una obligación: si se la retira, viola el derecho ajeno, y se sustrae á una obligación que por serlo es superior á su voluntad. La corporación que da una licencia á alguno de sus individuos, le concede el derecho de no concurrir á sus labores, y ella se obliga á no llamarle durante el tiempo que ha de disfrutarla. Si la licencia es para un objeto determinado, cumplido este, la corporación que dió la licencia recobra su derecho de llamar al ausente, y el que la obtuvo vuelve á quedar obligado á concurrir á sus trabajos ordinarios.

Si además la licencia es condicional, verificada la condición, por una parte se resuelve la obligación y por otra se extingue el derecho, volviendo las cosas al estado que antes guardaban: si no se verifica, la licencia permanece y produce sus efectos hasta que se llene el fin para el que se pidió.

Pues bien: cuando el Presidente de la República pide licencia á la Corte de Justicia para que uno de sus Magistrados desempeñe una Secretaría del despacho, y la Corte la concede, mientras que por su falta no se incomplete el número que debe constituir el Tribunal; la licencia es condicional. ¿Llegó la condición? La Corte debe llamar al Magistrado. ¿No llegó? La Corte debe esperar á la terminación del encargo, es decir, á que

el Presidente declare que no necesita ya de los servicios que aquel prestara en el gabinete.

IX

De propósito no tocamos la cuestion de conveniencia política, porque siendo esta de circunstancias transitorias, por graves que sean, no merecen tomarse en consideracion cuando se estudia la cuestion á la luz de los principios. Si la conveniencia coadyuva al derecho, será una razon de más para inclinarse ante el precepto soberano de la ley; pero esta jamas debe retroceder ante la conveniencia en sentido contrario á sus resoluciones.

De indisputable conveniencia es conservar el ejército y tener llenas las arcas públicas; pero si en un solo dia pidiesen amparo los miles de hombres que hoy están sobre las armas, por haber sido tomados de leva, ó todos los que pagan alcabalas que debian estar abolidas; nosotros diriamos que el juez encomendado de proteger las libertades individuales, deberia concederle sin vacilar un momento, sin preocuparse de las consecuencias inmediatas.

Como de todo lo expuesto resulta que la Corte para conceder ó negar la licencia que el Presidente pida

para alguno ó algunos de sus Magistrados, y para retirarla una vez concedida, únicamente debe atender á que no se paralizen las funciones que le corresponden; en el caso que ha motivado esta cuestion, la dificultad estriba en la averiguacion bien fácil de ese hecho.

Si hemos de creer, como debemos, al Procurador general de la Nacion, la administracion de Justicia en la Corte ha estado expedita durante el período de las licencias, pues que las Salas han dictado hasta más de treinta resoluciones por semana solo en asuntos del resorte de la procuraduría, fuera de los que incumben á la fiscalía y los fallos de amparo. ¿Qué más podia haber hecho el Tribunal actuando los Sres. Vallarta, Tagle y García?

Pero el personal de la Magistratura ha aumentado considerablemente de aquella época á la presente con la entrada de los Sres. Alas, Mata Vazquez, Muñoz y Garza y Garza sin contar al Sr. Ogazon, que no comprendido en la licencia, despues de haber servido la Secretaría de Guerra, renunció y volvió á la Corte hace algun tiempo.

Además, los datos numéricos que proporciona el estado publicado el dia 8 del corriente en el «Monitor Republicano,» no dejan duda de que la Corte no ha dejado de despachar sin que sus trabajos se hayan resentido por la separacion de tres de sus Magistrados.

Hé aquí ese documento:

Estado de los negocios despachados por el Tribunal pleno de esta Corte Suprema de Justicia, desde su instalacion en 1º de Junio de 1877 hasta el 30 de Abril próximo pasado, y de los negocios despachados en el mismo tiempo por la 2ª y 3ª salas, de los que les corresponden por turno segun las leyes.

| | |
|---|-------|
| Amparos que se han recibido desde la fecha expresada remitidos al rezago del año anterior..... | 1,231 |
| Se han despachado..... | 1,089 |
| Están pendientes..... | 142 |
| El primer secretario tiene..... | 57 |
| El segundo idem idem..... | 47 |
| El tercer idem idem..... | 30 |
| Los escribientes..... | 8 |
| Además, la correspondencia llevada por el Tribunal pleno, segun los Estados que se han publicado, produce el número de oficios..... | 6,076 |
| La segunda sala ha tenido en giro negocios y causas..... | 50 |
| De los cuales solo son 16 turnados desde el 1º de Junio á la fecha, y el resto de la época anterior. | |
| Concluidos..... | 5 |
| Le quedan en giro..... | 45 |
| La tercera sala ha tenido en giro negocios y causas | 60 |
| De estos solo son 15 de 1º de Junio á la fecha, y el resto de la época anterior. | |
| Despachados..... | 20 |
| Le quedan en giro..... | 40 |

México, Mayo 3 de 1878.— *Enrique Landa*, oficial mayor.

X

El Sr. Bautista que antes de formular su proposicion, debió haber hecho un estudio semejante al que nosotros hemos emprendido, para fundarla y sostenerla en la discusion; bien comprendió que la única y sólida razon para llamar á los Magistrados ausentes en virtud de la licencia, era como dijo: «La necesidad que tenia la Corte de expeditar en su seno el despacho de los negocios que se entorpecian á pesar de los esfuerzos de sus Ministros para atenderlos.»

Pero como esta aseveracion habia de apoyarse en hechos, y el autor de la proposicion tenia conciencia de que ellos no habian de corresponder á su intencion, recurrió, como á una reserva, al art. 46 de la ley de Febrero 14 de 1826. Ya dijimos con qué facilidad quedó desvanecido este falso argumento.

Con desgracia caminó el Sr. Magistrado; porque por una parte tropezó con el expedito despacho de los negocios, y por otra con el artículo de una ley abrogada tácitamente por la Constitucion; pero la Corte, con una festinacion impropia de la circunspeccion y mesura que se le atribuye, cerrando las puertas á la luz que podria llevar el detenido estudio encomendado á los representantes del Ministerio público, aprobó la propo-

sion. El Sr. Vallarta obsequió el llamamiento que se le hizo, continuando en el gabinete los Sres. Tagle y García que renunciaron la magistratura.

XI

Con posterioridad el Presidente de la República, volvió á pedir licencia para que el Sr. Vallarta se encargase de nuevo de la Secretaría de Relaciones. En ella niega, con razon, á la Corte la facultad de que se creyó revestida para haber retirado las licencias á este y á sus colegas; pero da por terminada esta divergencia de opinion por no suscitar cuestiones con el Poder judicial que alterarian la armonía necesaria entre ambos poderes, armonía que el Ejecutivo desea conservar en cuanto se lo permitan sus deberes oficiales. Motiva la nueva licencia en la importancia de la presencia del Sr. Vallarta en el departamento de Relaciones, hoy principalmente que despues de que el gobierno de Washington ha reconocido al de la República, y como consecuencia de este hecho, han comenzado las negociaciones diplomáticas con el representante de los Estados- Unidos para dar la conveniente solucion á las dificultades pendientes entre ambos países.

Corrido el traslado de estilo al Fiscal y al Procurador general, ambos estuvieron conformes en conceder la licencia, aunque el segundo limitándola al tiempo ne-

cesario para el arreglo de las cuestiones pendientes con el gobierno americano; agregando en proposicion separada la declaracion solemne de que la Corte reconocia el derecho constitucional del Ejecutivo para nombrar y remover libremente los Secretarios del despacho.

Discutidas en tribunal pleno las proposiciones con que terminaron estos pedimentos, la del Fiscal fué reprobada: el Procurador general en el curso de la discusion retiró la suya contraria al reconocimiento de la facultad del Ejecutivo, sustituyéndola con otra en que se declaraba que la Corte no tenia derecho para retirar las licencias una vez concedidas. Esta nueva proposicion y la en que se concedia la licencia, sufrieron la misma suerte que la del Fiscal. En consecuencia la Suprema Corte de Justicia negó al Ejecutivo la licencia para que volviera el Sr. Vallarta al Ministerio de Relaciones.

Bien que en esta nueva emergencia la cuestion constitucional era la misma que antes, pues sus elementos son tambien idénticos—facultad por parte del Ejecutivo, obligacion por parte de la Corte, número de Magistrados superior al que habia en 22 de Junio del año pasado en que se otorgó la primera licencia—, no debemos prescindir de considerarla porque ella ministra datos para comprender el verdadero espíritu de las resoluciones del Tribunal federal.

XII.

Ciertamente: cuando se comparan esas resoluciones dictadas en 22 de Junio del año pasado, en 30 de Abril y 14 de Marzo del corriente, se palpa la inconsecuencia con que ha procedido la Corte, y no es posible darse cuenta de lo que en la apariencia es un mero capricho sin fundamento ni razon.

En 22 de Junio dijo que la licencia se daba al Sr. Vallarta *en virtud del giro que habian tomado nuestras relaciones con los Estados-Unidos del Norte y en atencion á la inteligencia, patriotismo y conocimientos que tenia el mismo Sr. Vallarta de los antecedentes de este negocio difícil y de incuestionable importancia para la República.* Entónces con la salida del Sr. Vallarta y de los Sres. Tagle y García quedaban solo *siete Magistrados.*

En 30 de Abril sin motivos serios, con la invocacion de una antigua disposicion sin vigor desde que comenzó á regir la Constitucion de 57 y con una razon especiosa que podria haber tenido mejor cabida en 22 de Junio, porque el número de Magistrados en el período trascurrido habia ascendido de *siete á doce* comprendidos el Fiscal y Procurador general; se retira la licencia á los Sres. Vallarta, Tagle y García, debiéndose notar respecto del primero que nuestras relaciones con

la República vecina guardaban el mismo predicamento que en el año pasado.

En 14 de Mayo, no obstante que el Ejecutivo hizo notar á la Corte que la conveniencia de que el Sr. Vallarta volviera al frente del departamento de Relaciones, era tanto ó más imperiosa que ántes, principalmente por las negociaciones iniciadas con el representante de los Estados-Unidos; la Corte que, cualesquiera que hubieran sido sus fundamentos para haber retirado la licencia colectiva á los tres Secretarios del despacho, debiera haber hecho una excepcion en el Sr. Vallarta por interes de la Nacion, como ella misma lo habia juzgado ántes, rechazó la justa pretension del Presidente de la República.

Ya que consideraciones políticas *absolutamente ajenas á su instituto*, obraron en el ánimo de la Corte para haber permitido que el Sr. Vallarta se separase de su seno, y esto en las circunstancias menos favorables para la expedicion de sus trabajos, ¿por qué las mismas fueron olvidadas cuando se le retiró la licencia? ¿por qué no tuvieron ya virtud para conceder la nueva pedida por el Ejecutivo? ¿El giro que han tomado nuestras relaciones con los Estados-Unidos despues del reconocimiento es tan favorable, que cualquiera puede fácilmente cultivarlas? ¿Ese paso dado por el gobierno de Washington ha puesto término á las cuestiones pendientes entre ambos países? El Sr. Vallarta ya no es el ciudadano inteligente y patriota, él, que es preciso confesarlo, con dignidad, habilidad y energía, ven-

ciendo las serias resistencias que por largo tiempo se le opusieron, obtuvo de aquel gobierno que prescindiera de sus propósitos, se divorciara del círculo anexionista que lo asediaba y excitaba á la guerra, y deshiciera no sabemos qué liga que, se decia, lo unian con el ex-Presidente de México? ¿En cerca de un año de estudiary versar estos difíciles y complicados negocios, en vez de adelantar en su conocimiento, ha perdido el que habia alcanzado? ¿O esos asuntos ya no son de importancia para la República? Volvemos á decirlo, la Corte no pudiendo absolver estas preguntas contrariamente á la verdad, jamas podrá cohonestar sus consecuencias ni dar explicaciones satisfactorias de su conducta.

Bien querriamos nosotros que ese alto Tribunal, á quien se ha confiado la guarda de los principios constitucionales y de los derechos del hombre, de la soberanía de los Estados y del poder de la Federacion, mantuviese siempre ilesos su autoridad, su respetabilidad y su prestigio; pero cuando él, olvidando tan sublime ministerio, repudiando la Constitucion con la que debia estar constantemente identificado, toma parte en cuestiones que son el natural elemento de los otros poderes y se mezcla á la multitud agitando sus pasiones; él solo se desnuda de sus títulos á la consideracion pública y se hace acreedor á las censuras de la opinion.

Si los rumores que circularon desde que el Sr. Bautista presentó su malhadada proposicion, no hubieran pasado de esas vulgaridades que andan de boca en bo-

ca, no hubieran hecho en nosotros más impresion que la que diariamente propalan escritores ligeros ó malintencionados anunciando una nueva revolucion, un cataclismo en que desaparecerá el actual órden de cosas; pero cuando la Corte misma se ha empeñado en darles solidez, preciso es rendirse á la evidencia.

Decíase que á consecuencia de que la Cámara de diputados discutió y aprobó la iniciativa del Secretario de Justicia, en reforma de la ley reglamentaria del recurso de amparo, sin tomar en consideracion los deseos de la Corte de que se suspendieran los trámites constitucionales que corria, miéntras que ella remitia otro proyecto sobre la misma materia formulado por el Magistrado Bautista; la Corte atribuyendo al Sr. Tagle este desaire,—á que ella en realidad se expuso por su pretension desusada y anticonstitucional,—quedó profundamente resentida y mal prevenida contra dicho funcionario.

Decíase tambien que el Sr. Bautista, herido en su amor propio y más directamente ofendido, aprovechando la disposicion de espíritu de sus colegas, se propuso un plan para derrocar al Ministro que habia incurrido en su indignacion, con el que á la vez que satisfaria sus sentimientos personales más íntimos, proporcionaria á la oposicion formada ya en el seno de la Corte contra el Ejecutivo, la oportunidad de obligar á éste á un cambio de política arrebatando de su lado á la mitad de sus consejeros. En la proposicion presentada el 22 de Abril se encontró la realizacion de aquel plan.

Decíase igualmente que la animosidad de los Magistrados hacía el Ejecutivo y principalmente hacía el Sr. Tagle, creció cuando en otra iniciativa del propio origen sobre que el nombramiento de los jueces federales fuese hecho por el Presidente de la República á propuesta en terna de la Corte de Justicia, la Cámara mediante proposición de uno de sus miembros aprobó que el Ejecutivo ejerciera esa facultad libremente, contra la declaración del Tribunal federal de que á él correspondía exclusivamente esa atribución. En este resultado diverso de lo que el Ejecutivo pretendiera, se creyó percibir la mano del Sr. Tagle.

Decíase que el encono había llegado á su paroxismo cuando la misma Cámara se apresuró á admitir la renuncia de la magistratura que presentaron los Sres. Tagle y García; con lo que quedaron burladas la previsión y las esperanzas concebidas de que desaparecieran del gabinete, y de que el Ejecutivo cambiase su plan de administración, renovando su ministerio.

De todo esto se concluía que no la ley de 1826, ni la necesidad de expedir el despacho del Tribunal, sino los incidentes parlamentarios á que nos hemos referido, y otras causas de disgusto que ignoramos, fueron los secretos motivos de que se retirara la licencia á los Secretarios de Relaciones, Justicia y Gobernación y de que no se concediera al primero la nueva, solicitada por el Presidente.

No puede negarse que estos rumores tenían una grande verosimilitud; que ellos explicaban el proceder de

la Corte mejor que los argumentos del Sr. Bautista; pero para admitirlos como ciertos, era preciso empeñar la majestad de ese Tribunal, de esa alta representación del Poder judicial de la Federación, cuya fuerza no está en el mando del ejército ni en la facultad de disponer de los caudales públicos, sino en que sus fallos, sus resoluciones, sean cuales fueren, sean el reflejo de la ley; en que los jueces supremos, tan impasibles como la ley misma, no tengan más móvil ni más fin que el estricto cumplimiento de la voluntad soberana del pueblo, suficientemente expresada en sus códigos.

Pero cuando para nadie es un misterio que la discusión del día 14 no fué sino una recapitulación de los agravios que se decía había inferido el Ejecutivo á la Corte y que se recordaban como un motivo suficiente para que no se concediera al Presidente el *favor* que solicitaba para que el Sr. Vallarta volviera á encargarse del Ministerio de Relaciones; cuando en aquella sesión memorable, se echó en olvido la cuestión de las facultades constitucionales de uno y otro poder, *única* que á la Corte correspondía; cuando ya no se tomaron en cuenta las exigencias de la política exterior, como se había hecho el año pasado; ni siquiera la conveniencia racional y fundada de dar otra dirección á la política interior; sino una malevolencia manifiesta contra los Secretarios del despacho, singularmente contra el Sr. Tagle; entónces, con todo el desconsuelo que cabe en los que deseamos el absoluto reinado de la Cons-

titucion, la paz y el órden emanados de su observancia y la entera subordinacion de grandes y pequeños á sus disposiciones, comprendimos que aquellos rumores eran la voz de la verdad histórica de este desgraciado incidente; que en la proposicion del Sr. Bautista, en las votaciones del 30 de Abril y 14 del corriente no hubo un estudio legal de la cuestion, y un lamentable error de interpretacion, sino la explosion de pasiones que no son lícitas á los jueces por más que sean naturales en un simple ciudadano, de pasiones que deben enmudecer en el ejercicio de las funciones, más que humanas, que la sociedad les ha confiado.

Concluimos haciendo los más fervientes votos porque la Corte Suprema de Justicia, en otra vez y siempre, tenga presente que ella es responsable ante la Nacion de la integridad y observancia de nuestra Carta fundamental que sin embargo de haber nacido entre contrariedades y terribles luchas, y haber tenido una vida azarosa y precaria porque ha sido mal comprendida, peor practicada y calumniada por todos, ha sido la enseña de nuestras victorias, porque el pueblo mexicano la ama como la arca santa de sus libertades y la base de su engrandecimiento, y de su felicidad en el porvenir.

México, Mayo 21 de 1878.

Un Constitucionalista.

ACTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RETIRANDO LA LICENCIA

A LOS MAGISTRADOS VALLARTA, TAGLE Y GARCIA

Habiendo quedado citados para la audiencia de hoy los ciudadanos Fiscal y Procurador general con el objeto de que presentasen su dictámen respecto de la proposicion presentada por el ciudadano Magistrado Bautista sobre que se retire la licencia concedida á los ciudadanos Magistrados Vallarta, Tagle y García, y no habiendo presentándose aquellos funcionarios, ni mandado aviso de no concurrir por alguna causa, el ciudadano Presidente acordó se preguntase á la Corte si se discutiria hoy esa proposicion. Discutido este acuerdo se resolvió afirmativamente por los votos de los CC. Bautista, Blanco, Martinez de Castro, Alas, Ramirez y Presidente, votando en contra los CC. Saldaña, Vazquez y Montes.

Se procedió, en consecuencia, á la discusion. En el curso de ella, el ciudadano ministro Vazquez hizo moción para que la proposicion se votase por partes, esto es, respecto de cada uno de los ciudadanos Magistrados Vallarta, Tagle y García.

El ciudadano Presidente expuso que en su concepto no habia necesidad de ello, y bien podia votarse la proposicion tal como está, sin